NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL CUATROCIENTOS (7400).

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MINERA RUTA DE COBRE S.A.

CUANTÍA: USD 5000,00

DI: 4 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES diez de noviembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del memorando número quinientos siete guión MSG guión DDP guión CERO SEIS, de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis expedido por el Doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Juan Carlos Bermeo Calderón, por sus propios derechos; y, el señor Edison Alfredo Santillán Dávalos, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** *Sírvase incorporar en su Protocolo de* Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la compañía COMPAÑÍA MINERA RUTA DE

COBRE S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios derechos al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) Juan Carlos Bermeo Calderón, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) Edison Alfredo Santillán Dávalos, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con *domicilio en la ciudad de Quito.* **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** *Los* comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la COMPAÑÍA MINERA que se denominará COMPAÑÍA MINERA RUTA DE COBRE S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** COMPAÑÍA MINERA RUTA DE COBRE S.A. es una COMPAÑÍA MINERA de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social el ejercicio de la actividad minera en todas

sus fases, incluyendo la prospección, exploración, explotación, procesamiento, distribución, comercialización, transporte a través de terceros con compañías legalmente constituidas y cualquier otra actividad permitida por la ley ecuatoriana dentro del área minera; cumpliendo con los requisitos que para el efecto exige la ley ecuatoriana. Para este efecto, la compañía podrá comprar, vender, arrendar y disponer de cualquier tipo de bienes y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías. También se entenderá por objeto de la compañía la actividad inmobiliaria, incluyendo la compra, venta y arrendamiento de bienes raíces, en predios urbanos o rústicos; así como el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en todos los ámbitos que dichos términos abarcan. Dentro de la actividad mercantil, podrá desempeñar labores de: a) Comisionista intermediaria, mandante, agente representante de personas naturales y/o jurídicas relacionadas con su objeto social; b) Compraventa y arrendamiento de bienes muebles; c) Capacitación de recursos humanos; d) Compraventa, permuta, arrendamiento no mercantil, agenciamiento, explotación y administración de maquinarias o vehículos automotores; e) Se dedicará a la importación y comercialización de equipos de uso minero, eléctrico, agrícola, ganadero y forestal; f) Exportación de productos agrícolas, ganaderos, mineros, eléctricos y forestales, lo mismo que importación de insumos para la actividad agrícola, ganadera y forestal como plantas, semillas, fertilizantes etcétera e insumos requeridos en la actividad minera y eléctrica; g) Compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación, administración de materias primas y productos semielaborados para la industria ganadera, agrícola, forestal, minera y eléctrica. En general la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la compañía. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza,

permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL Artículo Siete: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($ 5000.00) y el capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA *($5000.00)*, dividido en *5000* acciones con un valor nominal de *UN DOLAR DE* LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, es decir tiene cinco mil acciones. **Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estarán a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Diez: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES.-** En

NOTARIA TERCERA

cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Doce:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Artículo Trece: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Catorce: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo Quince: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Dieciséis: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Diecisiete: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, sean ordinarias y extraordinarias, serán hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria será hecha en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por los demás medios previstos en los estatutos. De la misma forma podrán hacer la convocatoria los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social por medio de un escrito dirigida al administrador o los organismos directivos de la compañía para tratar los asuntos que los mismos accionistas requieran. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y

apellido; además podrá, en caso de urgencia, convocar a la junta general. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días por medio de carta certificada, fax símil, o correo electrónico fechado, confirmado mediante carta remitida con mensajero a la dirección que el accionista previamente haya señalado para estos efectos, o cualquier otro medio que contemple la Ley de Compañías. **Artículo Dieciocho: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Diecinueve: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatuarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado concurrente en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Veinte: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el

cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. **Artículo Veintiuno: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Veintidós: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **Artículo Veintitrés: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Veinticuatro: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el

NOTARIA TERCERA

efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE**

Artículo Veinticinco: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General. **Artículo Veintiséis: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL** **Artículo Veintisiete: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Veintiocho: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veintinueve: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo Treinta: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los

negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y representación de la compañía. Cinco. Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles, debiendo obtener autorización de la junta para el caso de los bienes inmuebles, así como el otorgamiento de garantías. Seis. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Siete. Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Ocho. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Nueve. Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Diez. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Once. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Doce. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Trece. Cumplir y hacer

cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Catorce. Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. Quince. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Treinta y uno: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Treinta y dos: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. *Artículo Treinta y tres:* EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Treinta y cuatro: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del

Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Treinta y cinco: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Treinta y seis: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Treinta y ocho: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.**

NOTARIA TERCERA DE QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ($5000.00) dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Juan Carlos Bermeo Calderón	US$ 1	US$ 1	1 Acción
Edison Alfredo Santillán Dávalos	US$ 4999	US$ 4999	4999 Acciones
Total	US$ 5000	US$ 5000	5000 Acciones

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Produbanco. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b)Autorizar al Doctor Roque Bernardo Bustamante Espinosa para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Doctor Roque Bernardo Bustamante Espinosa para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden, de conformidad con los

estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Roque Bernardo Bustamante Espinosa en uso de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA- que queda *elevada a escritura pública con todo su valor legal. La misma que se halla* firmada por el Doctor Roque Bernardo Bustamante, con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Juan Carlos Bermeo Calderón

C.C. 1703588994

Sr. Edison Alfredo Santillán Dávalos

C.C. 1706197515-1

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

CIUDADANIA 170358899-4
BERMEO CALDERON JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
16 JULIO 1955
001-1 0081 05622 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

ECUATORIANA ***** V3344V2242
CASADO CARMEN ROSA GARRIDO OLEAS
SUPERIOR ING.CIVIL
EZEQUIEL BERMEO
ROSARIO CALDERON
QUITO 20/06/2002
20/06/2014
FORMATO REN Pch 0094745

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

156 - 0037 NUMERO
1703588994 CEDULA
BERMEO CALDERON JUAN CARLOS APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNO fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 10 NOV. 2006

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

133 - 0286
NUMERO

1706896131
CEDULA

SANTILLAN DAVALOS EDISON ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede. que consta de UNO lojas. es reproduccion exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a.

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002008**

Hemos recibido de

Nombre

BERMEO CALDERON JUAN CARLOS

SANTILLAN DAVALOS EDISON

Aporte	1.00
	4,999.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA MINERA RUTA DE COBRE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización sin ningún efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Noviembre 8, 2006**
FECHA

0340291

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía MINERA RUTA DE COBRE S.A., sellada y firmada, en Quito, a diez de Noviembre del dos mil seis.-

RSS

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 06.Q.IJ.004491, de fecha veinte de noviembre del año dos mil seis, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía MINERA RUTA DE COBRE S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Notario Tercero Suplente, el diez de noviembre del año dos mil seis, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil seis.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000001

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de noviembre de 2.006, bajo el número **3228** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA MINERA RUTA DE COBRE S.A."**, otorgada el diez de noviembre del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048129**.- Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 27589

Quito, 2 DIC 2006

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA MINERA RUTA DE COBRE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL